



ALCALDÍA TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Tlalpan, Ciudad de México, a 20 de febrero de 2020

Folio No. 067/02/2020

C. ITZEL KARINA PRESA GONZÁLEZ

PRESENTE

En atención a su solicitud **CESAC** número **36237-1/2019**, de fecha 13 de diciembre de 2019, mediante la cual "solicita derribo de un árbol de alto riesgo dictaminado [REDACTED]"

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se constituyó personal técnico autorizado de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar el siguiente individuo arbóreo:

Árbol	Nombre común (nombre científico)	Altura total árbol (m)	Diámetro de tronco (cm)	Diámetro Copa (m)	Dictaminación Técnica
1	Fresno (Fraxinus sp.)	8	130	4	Coordenadas UTM: X 482858 - Y 2132785 Individuo arbóreo localizado en jardinera en medio de cuerpo de agua; con estructura irrecuperable, condición general declinante severo, desmoche de alrededor de 80% y presencia de chupones, dos troncos codominantes, presencia de corteza incluida, tronco con cavidad y una grieta de 4 m de largo aproximadamente, cavidad con piedras y concreto en su interior, evidencia de gusano barrenador y pudrición en base del tronco. Se determina DERRIBO de acuerdo con la NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 7.4.2.1, 7.4.2.4, 7.6.1, 9, 9.1, 5.10.5 y al Artículo 118 Fracción IV de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.
2	Fresno (Fraxinus sp.)	12	140	10	Coordenadas UTM: X 482840 - Y 2132788 Individuo arbóreo de porte alto, ubicado al interior de inmueble, sobrepasando el techo alrededor de 9 m, recargado sobre muro; con estructura susceptible de mejora, condición general declinante incipiente; cinchamiento por piso en base del tronco, afectado por muérdago nivel 4, desmoche de alrededor del 30 %, con presencia de chupones, tronco inclinado 8° aproximadamente; cable metálico alrededor de tronco propiciando estrangulamiento incipiente, cuerdas sobre tronco, evidencia de gusano barrenador. Se determina PODA DE LIMPIEZA Y ACLAREO DE COPA de acuerdo con la NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 6.1.8, 6.4.2.1.1, 6.4.2.1.3 y 5.10.5. La poda estará enfocada en el retiro de la plaga (muérdago) y liberación de peso.

NADF-001-RNAT-2015

5.10.5 El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente.

6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde). Así mismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina.

6.4.2.1.1. Limpieza de copa

La limpieza de copa se limitará a la remoción de ramas muertas, declinantes, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de liberar ramas que presenten plantas parásitas, epífitas y otras plantas ajenas al árbol. Así mismo, se deberán retirar objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros ajenos al árbol.

6.4.2.1.3. Aclareo de copa

El aclareo de copa consiste en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natural del árbol. Debe tenerse cuidado de no crear el efecto de "cola de león", la cual es causada al eliminar la mayoría del follaje interno. Esto ocasionará un peso desproporcionado en las puntas de las ramas y su posible desgajamiento, debido a una inestabilidad biomecánica.

7.4.2.1. Árboles enfermos y plagados con un grado de infección o infestación alto.

7.4.2.4. Árboles con severa declinación

7.6.1. Derribo controlado

La técnica a utilizar en el derribo de árboles en vía pública y predios particulares será controlado, e iniciará desde la parte más baja, retirando ramas y troceando en tres partes como mínimo (terciado), descendiendo las ramas y secciones del tronco con cuerdas de apeo diferentes a las cuerdas utilizadas para trepar y con una capacidad mínima de carga de 25 kN (Kilonewtons) o con un límite de carga de trabajo de aproximadamente 560 kg, con la finalidad de evitar afectaciones a personas bienes muebles e inmuebles.

9. Restitución de árboles

En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente.

9.1. Restitución física

Se refiere al número de árboles a compensar así como a las características que deben presentar, de acuerdo al puntaje de valoración que se haga de los individuos arbóreos a retirar

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal Artículo 118

IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

ARCHIVO FOTOGRÁFICO



Arbol 1. Fresno (*Fraxinus* sp.) declinante severo



Arbol 1. Fresno con pudrición en tronco.

	
Árbol 1. Fresno (<i>Fraxinus</i> sp.) con cavidad y concreto en su interior.	Árbol 2. Fresno (<i>Fraxinus</i> sp.) Porción que sobresale del techo, con infestación de muérdago.
	
Árbol 2. Porción del árbol que se encuentra al interior del inmueble.	Árbol 2. Base de tronco con cinchamiento por piso.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 4 Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Fracción A y Trigésimo Cuarto Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México; 6 Fracción IV, 118, 119, 120 y 120 bis de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 14 Fracción I, 29 Fracción X, 42 Fracción II, y 47 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015; el Dictamen de Estructura Organizacional de la Alcaldía en Tlalpan de la Ciudad de México; el Manual Administrativo MA-54/231219-OPA-TLP-11/010819 de la Alcaldía Tlalpan,



ALCALDÍA TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

en el cual se establecen las facultades conferidas a la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, respecto del procedimiento administrativo de emisión de dictamen de Poda, Derribo y Trasplante de árboles.

El titular de la **Subdirección de Ordenamiento Ecológico**, con base en el dictamen técnico emitido por el **Geog. Rolando Ávila Cedillo**, y la visita técnica de la M. en C. Cecilia de Dios Arcos, **autoriza PODA DE LIMPIEZA Y ACLAREO de 1 (un) Fresno (Fraxinus sp.) y DERRIBO de 1 (un) Fresno (Fraxinus sp.)** localizados dentro del predio particular [REDACTED]

[REDACTED] para que se realicen los trabajos correspondientes de **PODA y DERRIBO** correspondientes, conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2015**, en sus numerales **6.1.8, 6.4.2.1.1, 6.4.2.1.3, 7.4.2.1, 7.4.2.4, 7.6.1 9, 9.1, 5.10.5 y 5.2**, y al **Artículo 118 Fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**.

En caso de incumplir las especificaciones para realizar los trabajos de poda autorizados y/o realizar derribo previo a la obtención de la autorización correspondiente, podría acreditar la aplicación del Artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice: **"Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que derribe, tale, o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles"**.

NOTA: El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) de la Ciudad de México, así como depositar los productos de la poda o derribo en un sitio de disposición final autorizado para su manejo conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2015** numerales 5.10.5 y 11, respectivamente.

La vigencia de la presente autorización será de 60 días hábiles a partir de su recepción.

ELABORÓ

De Dios A.C.
M. EN C. CECILIA DE DIOS ARCOS
PODADORA ACREDITADA POR LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
NUMERO DE ACREDITACIÓN 4516

REVISÓ

GEOG. ROLANDO ÁVILA CEDILLO
DICTAMINADOR ACREDITADO POR LA
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

AUTORIZÓ

MTRA. ESTEBANIA TEYELIZ
MARTÍNEZ JIMÉNEZ
SUBDIRECTORA DE
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

"Los Datos Personales que sean recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, el cual tiene su fundamento en la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; y los artículos 35, 38 y 100 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminación de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante y podrán ser transmitidos a la CDHDF, CNDH, CGDF, ASCM, INFODF y a los de los órganos jurisdiccionales en cumplimiento a los requerimientos que en el ejercicio sus atribuciones realicen, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrán completar los requisitos del trámite correspondiente para solicitar la autorización para podar, trasplantar o derribar un árbol público en suelo urbano ante la Alcaldía Tlalpan. Así mismo se informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Dra. Eréndira Jullita Cohen Fernández, Directora General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, señala como dirección en donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública ubicada en la Plaza de la Constitución n° 1, planta baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, teléfono 54831500 ext. 2240, 2243 y 2244, o bien, a través del Sistema INFOMEX, (www.infomexdf.org.mx) o en el correo electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 56 36 46 36; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.



ALCALDÍA DE TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

VALE DE COMPENSACION

Tlalpan, Ciudad de México, a 20 de febrero de 2020

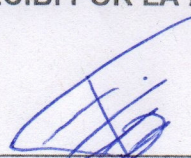
MTRA. ESTEBANIA TEYELIZ MARTÍNEZ JIMÉNEZ
SUBDIRECTORA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo señalado en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Norma Ambiental vigente **NADF-001-RNAT-2015**, en los numerales **9. Restitución de árboles, 9.1.1. Especies válidas para la restitución**; así como, del dictamen técnico de la autorización de podas y derribos folio interno: **067 / 02 /2020**, mediante el cual se atiende el **Folio: CESAC/36237-1/2020**, en el cual se determinó el derribo de **(1) Fresno (Fraxinus sp.)**, [REDACTED] [REDACTED] **(uno)** árbol de la especie Liquidámbar (*Liquidambar styraciflua*), como medida de compensación, por la afectación causada por el derribo de un árbol en riesgo.

A T E N T A M E N T E

[REDACTED]
Itzel Karina Flores González

RECIBÍ POR LA ALCALDÍA


Mtra. Estebania Teyeliz Martínez Jiménez
Subdirectora de Ordenamiento Ecológico

Av. San Fernando No 84 Esq. Madero Col. Tlalpan Centro
Alcaldía de Tlalpan, c.p. 14000 Tel. 54831500 ext. 6809